

## **LEY 8422 Refugio de Vida Silvestre Santuario del Cóndor**

Córdoba, 26 de Octubre de 1994

ARTÍCULO 1.- Crease el Santuario del Cóndor (*Vultur Gryphus*) en la Provincia de Córdoba, a los efectos de asignar a la especie un área en que goce de especial protección dentro de su hábitat.

ARTÍCULO 2.- El Santuario del Cóndor creado por el artículo precedente será encuadrado a los efectos jurídicos dentro de lo normado por la Ley Provincial Nº 6964 en su Capítulo IV para la categoría "Refugio de Vida Silvestre".

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables será su Autoridad de Aplicación de la presente Ley y ejercerá la dirección del Santuario del Cóndor.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley deberá determinar el área que comprenderá el Santuario del Cóndor y llevar un monitoreo de la especie y su hábitat para la adopción de las medidas de protección, conservación, manejo, educación y difusión tendientes a la preservación integral del Cóndor y de todos los componentes del ecosistema del cual forma parte.

ARTÍCULO 5.- A los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos propuestos en el artículo anterior la autoridad de aplicación recurrirá al asesoramiento técnico y estudios realizados por la Comisión Técnica y Comisión de apoyo, creadas por Resolución Nº 00166 del 15 de Abril de 1994 dentro de su ámbito, como así también de todo otro entre público o privado que considere necesario, realizando o haciendo realizar todos los estudios complementarios que sean permitidos.

ARTÍCULO 6.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia la caza, el cautiverio no autorizado, la tenencia, la taxidermia y/o toda actividad que atente la matanza y el comercio del Cóndor (*Vultur Gryphus*).

ARTÍCULO 7.- A los efectos del cumplimiento de los objetivos propuestos por la presente ley será de aplicación complementaria lo normado por la Ley Nacional Nº 22.421 y las Leyes Provinciales Nº 6964 y Nº 7343.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SALA DE SESIONES ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN CÓRDOBA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.